



**Universidad  
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política**

**Escuela Académico Profesional de Derecho**

**Las Medidas de Protección en Delitos por  
Violencia Familiar Contra la Mujer. Primer Juzgado  
Mixto de Iberia, 2021**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título  
profesional Abogado**

**Presentado por:**

Quiroz Castañeda, Juana Edith

**Código ORCID:** 0000-0002-3017-5077

**Asesor:** Oruna Rodríguez, Abel Marcial

**Código ORCID:** 0000-0001-6380-1014

**Línea de investigación:** Derecho Penal

**Lima-Perú**

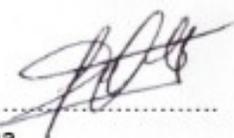
**2022**

 Universidad Norbert Wiener	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>		
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSION: 01</b> REVISIÓN: 01	<b>FECHA: 08/11/2022</b>

Yo, Juana Edith Quiroz Castañeda, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “Las Medidas de Protección en Delitos por Violencia Familiar Contra la Mujer. Primer Juzgado Mixto de Iberia, 2021”. Asesorado por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRIGUEZ DNI 07966332 ORCID 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de DIEZ ( 10 %) con código oid:14912:199172418 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

  
 .....  
 Firma  
 Juana Edith Quiroz Castañeda  
 DNI: 41018373

  
 .....  
 Firma  
 Abel Marcial Oruna Rodríguez  
 Nombres y apellidos del docente  
 DNI: 07966332

Lima, 27 de noviembre de 2022

# Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	1
Índice de tablas	3
Dedicatoria	4
Agradecimientos	5
Resumen / Palabras claves	6
Abstract / Keywords	6
I.- Introducción	6
II.- Presentación del caso jurídico	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Fundamentos del tema elegido	9
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia	10
Presentación del caso jurídico	11
III.- Discusión	11
IV.- Conclusiones	12
Referencias	14
Anexos	18
Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística	19
Anexo 2. Resolución Judicial N° 01 que contiene el caso jurídico.	20
Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor	29
Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor	30
Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.	31

## **Índice de tablas**

Pág.

Tabla I Matriz de categorización o apriorística

19

*Dedico este trabajo a mis pequeñas hijas Luna y Cielo, a quienes, por trabajar y estudiar, privé de mi presencia cinco días de la semana los primeros cuatro años de su vida, por perseguir un sueño que disfrutaremos juntas.*

*Agradezco a Dios por haberme dado las fuerzas necesarias para vencer todos los obstáculos y problemas familiares que se me presentaron precisamente durante estos cinco años de estudio, por no haberme soltado de la mano las veces que el cansancio invadía mi cuerpo.*

*Agradezco a mis padres, por apoyarme siempre moralmente, quienes con su ejemplo de vida me inculcaron valores e hicieron de mí la persona que soy y estoy segura que, aunque Dios los llamó a su presencia antes de verme cumplir este sueño, siempre me acompañan espiritualmente.*

*a mis padres, quienes*

# **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER. PRIMER JUZGADO MIXTO DE IBERIA, 2021.**

## **PROTECTION MEASURES IN CRIMES DUE TO DOMESTIC VIOLENCE AGAINST WOMAN. FIRST MIXED COURT OF IBERIA, 2021**

**Línea de investigación: 15, Derecho Penal  
Juana Edith Quiroz Castañeda, a2014100869@uwiener.edu.pe  
Orcid: 0000-0002-3017-5077  
Facultad Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad Norbert Wiener**

### **Resumen**

El incremento en la estadística de los casos de violencia familiar contra la mujer ha encendido las alarmas del Estado peruano, quien con el fin de salvaguardar la integridad de esta ha promulgado la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. El objetivo de esta investigación fue determinar la influencia de las medidas de protección en delitos por violencia familiar contra la mujer. La metodología fue de enfoque cualitativo con revisión y análisis documental del estudio del caso, carpetas fiscales, tesis internacionales y nacionales, aplicando el método hermenéutico interpretativo, y producto de la investigación el resultado ha sido la identificación de un caso que muestra que las medidas de protección influyen en los delitos por violencia familiar. Concluyendo que, las medidas de protección tienen una influencia positiva en cuanto a la prevención, cese y erradicación de los delitos de violencia familiar contra la mujer, siempre y cuando sean aplicadas de manera oportuna y correcta, caso contrario será solo un formalismo plasmado en papel.

**Palabras clave:** Mujer, violencia familiar, medidas de protección, agresión.

### **Abstract**

The increase in statistics of cases of domestic violence against woman has set off the alarms of the Peruvian state, who in order to safeguard her integrity has enacted the law N° 30364 to prevent, punish and eradicate violence against woman and members of the family group. The objective of this research was to determine the influence of protection measures on crimes of domestic violence against woman. The methodology was a qualitative approach with review and documentary analysis of the case study, fiscal folders, international and national theses, applying the interpretative hermeneutic method and product of the investigation. The result has been the identification of a case that shows that protection measures influence in domestic violence crimes. Concluding that protection measures have a positive influence in terms of the prevention, cessation and eradication of crimes of domestic violence against woman, as long as they are applied in a timely and correct manner, otherwise it will only be a formalism on paper.

**Keywords:** Woman, domestic violence, protection measures, assault.

### **I.- Introducción**

En España, el 32.4% de mujeres fueron víctimas de violencia familiar por su pareja o ex pareja (Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género, 2020, p. 36). En Pekín, el Tribunal Supremo de China, reveló que entre el año 2016 hasta finales del 2021 los Jueces otorgaron 10,917 Órdenes de Protección, EFE, citado en

Swissinfo.ch (20 julio, 2022).

En Estados Unidos, “cada minuto, 24 mujeres sufren violencia física por parte de su ex cónyuge o ex novio” (Allahverdi, 2020). En Italia, el 19 de julio 2019, aprobaron en Roma el Código Rojo (Codice Rosso), que modificó y endureció las penas de delitos por violencia familiar contra la mujer (Begoña, 2021).

En México, el grupo interinstitucional de estadística del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2022), informó que, de enero–mayo 2021 se registraron 103,275 víctimas por violencia de pareja (p. 32).

En Argentina, según el Registro Único de Casos de Violencia Contra las Mujeres (RUCVM), resultados 2013-2018, se registraron 576,360 casos, de los cuales 43% fueron violentadas por su pareja actual y 39.1% por sus ex parejas (RUCVM, 2019). El 13% de ellas, tenían medidas de protección vigentes (Línea 144, 2021).

En Colombia, según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF), en el 2021 aumentó en 11.89% las agresiones a mujeres por parte de su pareja o ex pareja en relación al 2020 (Márquez, 2022).

En Ecuador, la Fiscalía General del Estado señala que, en el 2021, registraron 35,429 denuncias, de las cuales 30,631 fueron por violencia psicológica. En enero a marzo 2022 la línea de ayuda ECU 9-1-1 recibió 17,000 llamadas por violencia psicológica, pero solo 8,135 fueron denunciados (Briceño, 2022).

En Chile, según las estadísticas de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Fiscalía Nacional, de 144,832 casos de violencia intrafamiliar, 107,436 fueron denunciados por mujeres el 2021 (Dossier Informativo, 2021).

Por otro lado, en Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021), informó que, de cada 10 mujeres, 5 fueron víctimas de violencia por su cónyuge o conviviente; teniendo la mayor prevalencia la violencia psicológica y/o verbal 50.1% (p.56). Asimismo, el Poder Judicial otorgó 251,198 medidas de protección en el 2021 (Diario El Peruano, 2022, marzo).

Como vemos, en Perú no estamos exentos de este problema que afecta a la sociedad. En tal sentido, el 22/11/2015 se promulgó la Ley N° 30364, cuyo objeto es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero ello no ha logrado que las mujeres dejen de ser violentadas por su cónyuge o ex cónyuge.

En el caso de estudio, la agraviada de la Carpeta Fiscal N°3606060601-2021-346-0, el 20/09/2021 acudió al Centro de Emergencia Mujer (CEM) y denunció en la Comisaría-Iberia a su conviviente por violencia física y psicológica, hecho ocurrido el 19/09/2021. El CEM el 21/09/2021 solicitó al Primer Juzgado Mixto-Iberia el otorgamiento de medidas de protección, organismo que mediante Expediente Judicial N° 00146-2021-0-2703-JM-FT-01 y Resolución N° 01, del 22/09/2021, Otorgó Medidas de Protección a las agraviadas.

El distrito de Iberia, tiene una población aproximada de 8,836 habitantes, una Comisaría con 09 efectivos policiales y una camioneta. La mayoría de denuncias por violencia familiar, provienen de zonas rurales. El Poder Judicial como el Ministerio Público, cuentan con un notificador y solo el MP tiene una camioneta. Por lo indicado, podemos diagnosticar que este problema seguirá evidenciándose si el Estado no dota con logística humana y patrimonial necesaria a estos y lo más importante, si no capacita al personal policial involucrado.

La importancia de este trabajo, radica en que, al culminarlo, podremos encontrar los motivos del por qué las Medidas de Protección otorgadas por el Primer Juzgado Mixto-Iberia a las víctimas (mujeres) por violencia familiar no están dando los resultados esperados y se podrá brindar alternativas que ayuden a su cumplimiento.

La justificación teórica, metodológica y práctica según Hernández (2014) consiste en explicar el por qué y para qué es importante realizar la investigación. Es así, que el presente trabajo ayudará a determinar la influencia de las medidas de protección en delitos por violencia familiar contra la mujer en el distrito de Iberia y brindar posibles soluciones a las falencias que se puedan encontrar en cuanto a su ejecución, con la finalidad de disminuir los actos de violencia familiar en contra de la mujer.

Así, planteamos como problema general de investigación: ¿Cómo influyen las medidas de protección en delitos por violencia familiar contra la mujer? y como problemas específicos: ¿Cómo influye la *noción de jurisdicción* de las medidas de protección en los delitos por violencia familiar contra la mujer?; y, ¿Cómo influye la *noción de controversia civil* de las medidas de protección en los delitos por violencia familiar contra la mujer?

Por lo indicado, tenemos que el objetivo general de esta investigación es: Determinar la influencia de las medidas de protección en delitos por violencia familiar contra la mujer; y como objetivos específicos: determinar la influencia de la *noción de jurisdicción* de las medidas de protección en los delitos por violencia familiar contra la mujer; y, determinar la influencia de la *noción de controversia civil* de las medidas de protección en los delitos por violencia familiar contra la mujer.

## **II.- Presentación del caso jurídico**

### **2.1.- Antecedentes**

En referencia a antecedentes internacionales, Aguirre (2020) de Colombia, en su investigación, tuvo por objetivo plantear la posible incorporación probatoria en procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar y la discusión que ello origina con el ente encargado y el instrumento al que puede apelar, concluyendo que las medidas de protección deberían ser previstas de fuerza jurídica y la carga de la prueba recaiga en el victimario.

Asimismo, Norambuena (2018) de Chile, en su investigación, tuvo como objetivo “analizar

el régimen de medidas cautelares y accesorias aplicadas en Chile en contexto de violencia intrafamiliar”; concluyendo que una posible causa del incumplimiento de las medidas cautelares es que, no existe un registro que corrobore que esta disposición fue notificada al agresor.

En relación a las tesis nacionales, Mendiola (2020) en su investigación, cuyo objetivo fue “determinar cómo incide las medidas de protección en el delito de violencia familiar (...)”; concluyendo que las medidas de protección no son eficaces.

Asimismo, Alcántara (2021) en su investigación, cuyo objetivo fue “determinar la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres”; concluyendo que los justiciables en los diferentes casos no ejecutan de manera eficaz la aplicación de medidas de protección, ya que estas son otorgadas temporalmente.

## **2.2.- Fundamento del tema elegido**

En relación a nuestra primera categoría denominada *Medidas de protección* citamos la teoría de la decisión judicial de Taruffo (2002) citado por Aramburo (2018) que la define como “la escogencia que el juez realiza con el fin de resolver una controversia” (p. 222). En ese sentido, podemos definir las Medidas de protección como la acción que toma el Estado a través de su sistema jurídico para prevenir que se cometa un ilícito en agravio de una persona que se encuentra en estado vulnerable.

Taruffo (2002) citado por Aramburo (2018), centra su teoría en dos subcategorías: *la noción de jurisdicción* y *la noción de controversia civil*. En cuanto a la primera subcategoría *jurisdicción*, indicó que “la jurisdicción es garantía de los derechos” (Taruffo, 2009, p. 27).

En relación a la segunda subcategoría denominada *noción de controversia civil*, Taruffo (2002) citado por Aramburo (2018), indicó que “la controversia es una relación conflictiva calificada jurídicamente entre dos (o más) sujetos de cualquier naturaleza (...)” (p. 99). Por otro lado, manifestó que “una dimensión preventiva de la jurisdicción, es decir, la posibilidad de dictar medidas cautelares, sobre todo en los casos en los que la jurisdicción-órgano sabe que la lesión de ciertos derechos no podría ser completamente reparada ex post” (Taruffo, 1996, 143; 2009, p. 33).

Asimismo, la primera subcategoría *noción de jurisdicción*, es definida por Carnelutti (1936) citado por Colombo (1969) como “la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la Litis (...)” (p. 40). Asimismo, Couture (1958) citado por Colombo (1969), refiere que la *jurisdicción* es la acción que realizan los entes del Estado acorde a ley, siguiendo el protocolo establecido, para determinar el derecho de las partes, a fin de resolver la controversia existente mediante una sentencia.

Mientras que, la segunda subcategoría *noción de controversia civil*, definida por González (1994) como "(...) la eventualidad de que el sujeto pasivo de la pretensión discutida, contradiga o controvierta la existencia misma del conflicto afirmado por su contraparte" (p. 77). Asimismo, la palabra *controversia* ha sido definida por la Corte Permanente de Justicia Internacional como "un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas" (Villalta, 2014, p. 17).

En referencia a la segunda categoría *Violencia Familiar* nos amparamos en la posición de Walker (1978) citado por Cuervo Pérez y Martínez Calvera (2013), que estableció la teoría cíclica de la violencia conyugal, denominada por esta como "*Ciclo de la Violencia*", que consta de tres fases: *Acumulación de tensiones, explosión o incidente agudo; y, respiro de calma y cariño o tregua amorosa*.

Respecto a la primera subcategoría denominada *acumulación de tensiones*, en esta fase las agresiones son menores o leves. En la segunda subcategoría denominada *explosión o incidente agudo*, las amenazas se convierten en hechos innegables, debido a que se manifiestan con maltrato físico y psicológico excesivo. Mientras que en la tercera subcategoría denominada *respiro de calma y cariño o tregua amorosa*, el hombre cambia de una actitud agresora a una extremadamente amorosa y promete nunca más volver agredirla. Walker (1978) citado por Cuervo Pérez y Martínez Calvera (2013).

Por otro lado, otros autores como Cantos *et al.*, (1994) y Echeburúa *et al.*, (1990) citados por Echauri *et. al* (2005, p. 72), definen el maltrato doméstico como "agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, llevadas a cabo con reiteración por parte de un familiar (...)", mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como "El uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte". Asimismo, la Ley N° 30364 define a la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales (...)" (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2015).

### **2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia**

Para el desarrollo del caso de estudio se aplicó la metodología cualitativa, la cual según Taylor y Bogdan (1987) citados por Angulo (2012) consiste en crear datos descriptivos a través de palabras escritas o habladas. En cuanto al estudio de casos, Stake (1999) manifiesta que "es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes" (p.11), mientras que Walker (1983) citado por Álvarez y San Fabián (2012) refiere que "es el examen de un

ejemplo en acción” (p. 3). En tal sentido, tomando en cuenta lo manifestado por estos autores, se revisó y analizó información documental relacionadas al tema.

El caso de estudio me permitió mejorar mis conocimientos en cuanto a la calificación de carpetas fiscales, si se debía aperturar investigación o archivarlo, a tipificarlo, saber cuáles eran las diligencias que se debían realizar y las pericias que se necesitaba tener.

En cuanto a mi participación en el estudio del caso, fue la sustentante quien proyectó la Disposición de apertura de investigación y encontré que la agraviada realizó denuncias anteriores a esta, lo cual, comuniqué al fiscal encargado, quien me ordenó que en una de las diligencias se disponga al Asistente en Función Fiscal, realice la búsqueda de estas carpetas.

Asimismo, transcurrida la fecha programada para la declaración del denunciado, contando con su inconcurrencia y al no obrar en la carpeta fiscal los cargos de las cédulas de notificación de la apertura de investigación, para impulsarla proyecté la Providencia Fiscal N° 001-2022 reprogramando la fecha de declaración del denunciado, exhortando a la agraviada para que pase la pericia psicológica correspondiente y adjuntando la Disposición de apertura de investigación, para asegurar su debida notificación, sin embargo, el denunciado no se apersonó a declarar.

La sustentante, en mayo 2022, por orden de la fiscal encargada, contando con el peritaje del Certificado Médico Legal, proyectó la Acusación Directa en contra del investigado, para lo cual se tuvo que revisar y analizar los elementos de convicción, encontrando la agravante que el hecho fue cometido por el investigado delante de su menor hija de 07 años.

### **Presentación del reporte de caso jurídico.**

La agraviada de la Carpeta Fiscal N° 3606060601-2021-346-0, el 20/09/2021, acudió al Centro de Emergencia Mujer (CEM), asimismo denunció en la Comisaría-Iberia a su conviviente por violencia física y psicológica, hecho ocurrido en la comunidad Arca Pacahuara-Iberia, el 19/09/2021.

La Ficha de valoración de riesgo, arrojó que la agraviada se encontraba en RIESGO SEVERO EXTREMO, asimismo, el Médico Legista, concluyó que la agraviada: presentaba signos de lesiones corporales recientes, dándole 02 días de Atención facultativa y 05 de Incapacidad Médico Legal. Por su parte, el CEM el 21/09/2021 solicitó al Primer Juzgado Mixto-Iberia se otorgue medidas de protección a las agraviadas, mientras que la Comisaría-Iberia recién el 29/09/2021 remitió el caso al Primer Juzgado Mixto-Iberia.

El Primer Juzgado Mixto-Iberia, mediante Resolución N° 01, el 22/09/2021, declaró FUNDADO el otorgamiento de medidas de protección sobre violencia contra la mujer y los

integrantes del grupo familiar en su tipo de Violencia física, psicológica y económica, a favor de las agraviadas (Primer Juzgado Mixto-Iberia, 2021).

Por su parte la Fiscalía Provincial Mixta-Iberia, el 12/10/2021, aperturó investigación preliminar en sede fiscal, por 60 días, y el 01/06/2022, realizó el Requerimiento de Acusación Directa.

### **III.- Discusión**

En relación al objetivo general de esta investigación la posición teórica de la decisión judicial de Taruffo (2022) referida a la primera categoría denominada Medidas de protección, manifiesta que es el Juez quien toma la decisión y elige la mejor alternativa para solucionar la discusión de un supuesto, que tiene incidencia en la segunda categoría denominada violencia familiar sustentada en la teoría cíclica de la violencia conyugal de Walker (1978), por cuanto la violencia que ejerce la pareja aumenta y es frecuente, lo que evidencia que se cumple en el caso de estudio, siendo que es necesario determinar la influencia que tienen las medidas de protección en el delito de violencia familiar contra la mujer.

En el primer objetivo específico de la investigación, por el cual se determina la influencia de la *noción de jurisdicción*; la posición de la teoría de la decisión judicial de Taruffo (2022), indicó que la *jurisdicción* asegura el resguardo de derechos, corroborado con el caso de estudio, lo que se relaciona con la posición de Couture (1958) y Carnelutti (1936) respecto del concepto teórico de jurisdicción del Estado. Por lo tanto, podemos expresar que lo desarrollado cumple adecuadamente el protocolo establecido. Sin embargo, ello no garantiza que el otorgamiento de la medida de protección no tenga un impacto de violencia familiar, con lo que sugerimos que no solo se cumpla el protocolo establecido, sino también, que los entes encargados hagan el seguimiento correspondiente para que lo dispuesto en esta se cumpla en todos los extremos.

En el segundo objetivo específico de la investigación, por el cual se determina la influencia de la *noción de controversia civil*; la posición de la teoría decisión judicial de Taruffo (2002), indicó que la *controversia* es un conflicto entre dos o más sujetos, corroborado con el caso de estudio, lo que se relaciona con la posición de González (1994) y la Corte Permanente de Justicia Internacional respecto al concepto teórico de *controversia civil* como un desacuerdo entre las partes. Por lo indicado, podemos decir que lo desarrollado en el caso cumple adecuadamente con lo expresado por estos autores. Por lo que, impacta en la violencia familiar, en tal sentido, sugerimos que los operadores de justicia y la PNP actúen aplicando el principio rector de intervención inmediata y oportuna.

### **IV.- Conclusiones**

Como primera conclusión logramos determinar que, las medidas de protección sí influyen en los delitos por violencia familiar contra la mujer, en virtud que estas aplicadas de manera oportuna y correcta surten efectos positivos. Sin embargo, en el caso de estudio estas no fueron acatadas por el denunciado y este hecho tampoco fue puesto de conocimiento por la agraviada al ente correspondiente, tal vez, porque ambas partes desconocían la existencia de la misma, debido a que ninguno de ellos fue notificado debidamente, puesto que no obra cargo de las notificaciones en el expediente judicial enviado al Ministerio Público y si esta no fue notificada debidamente al denunciado, no se lo puede acusar por desobediencia y desacatado a la autoridad.

En segundo lugar, determinamos que la *noción de jurisdicción* sí influye en delitos por violencia familiar contra la mujer; en virtud que las medidas de protección fueron otorgadas por el ente correspondiente y en el tiempo establecido por ley (dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento sobre la denuncia), ello basados en la teoría de la decisión judicial de Taruffo (2022) y el Decreto Legislativo N° 1470, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación. Sin embargo, desde la fecha 20/09/2021 que la Comisaría-Iberia y el CEM tomaron conocimiento del caso hasta el otorgamiento de las medidas de protección 22/09/2021 transcurrieron 48 horas, porque la Comisaría-PNP no comunicó el caso al PJ de manera inmediata.

En tercer lugar determinamos que la *noción de controversia* sí influye en las medidas de protección en delitos por violencia familiar contra la mujer; ello basados en la teoría de la decisión judicial de Taruffo (2022) y la posición de González (1994), lo que ha permitido corroborar el segundo objetivo de esta investigación, dado que los desacuerdos entre el agresor y la agraviada generaron agresiones físicas, psicológicas y económicas, hechos por los cuales el Primer Juzgado Mixto-Iberia otorgó medidas de protección a las agraviadas.

Finalmente, debemos indicar que tuvimos algunas limitaciones, como, el idioma que nos limitó a recabar información, el poco acceso a tesis internacionales, la cantidad de palabras establecidas para el desarrollo del trabajo que no nos permitió ahondar más en el tema, por lo que, es recomendable realizar más trabajos de investigación, puesto que es un problema de realidad nacional, por ejemplo sobre el importante rol que cumplen los actores involucrados en el proceso establecido; ya que en ellos recae la responsabilidad del cese y erradicación de esta.

## Referencias

- Aguirre, C. (2020). *Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia familiar adelantados por los Comisarios de Familia de Bogotá*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79162>
- Alcántara, R. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*. [Tesis de Maestro, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%c3%a1ntara\\_Mondrag%c3%b3n\\_Reimundo\\_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%c3%a1ntara_Mondrag%c3%b3n_Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Allahverdi, S. (2022, 08 de octubre). El oscuro panorama de la violencia contra las mujeres en EE.UU. *Mundo*. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/el-oscurο-panorama-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-eeuu/1999310>
- Álvarez Álvarez y San Fabián (2012). *La elección del estudio de caso en investigación educativa*. *Gazeta de Antropología*, artículo 14. <http://hdl.handle.net/10481/20644>
- Angulo, E. (2012). Política fiscal y estrategia como factor de desarrollo de la mediana empresa comercial sinaloense. Un estudio de caso. *Enciclopedia virtual Eumed.net*. [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia\\_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20\(1987\).](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20(1987).)
- Aramburo, M. (2018). La Teoría de la Decisión Judicial de Michele Taruffo: una teoría desde abajo. *Diritto & Questioni Pubbliche*/XVIII, 2018/1 (giugno). [http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2018\\_n18-1/02-mono1\\_Aramburo.pdf](http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2018_n18-1/02-mono1_Aramburo.pdf)

- Begoña (2021, 26 de setiembre). El año del confinamiento, el más trágico por la violencia de género en Italia: una víctima cada tres días. *Rtve*. <https://www.rtve.es/noticias/20210926/ano-del-confinamiento-mas-tragico-violencia-genero-italia/2173140.shtml>
- Briceño, L. (2022, 08 de mayo). La violencia psicológica es la que más se denuncia en el país. *Gk.city*. <https://gk.city/2022/05/08/cifras-violencia-contra-mujer-ecuador-hasta-marzo-2022/>
- Colombo, J. (1969, abril). *La Jurisdicción en el Derecho Chileno*. Anales de la Facultad de Derecho Cuarta Época-Vol. VIII, Capítulo III. Concepto de Jurisdicción. [http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an\\_der\\_completa/0,1363,SCID%253D2554%2526ISID%253D210,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_completa/0,1363,SCID%253D2554%2526ISID%253D210,00.html)
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad-CEIC (2021, diciembre). *Perú: Femicidio y violencia contra la Mujer 2015-2020*. Presidencia del Consejo de Ministros. <https://observatorioviolencia.pe/inei-publico-el-estudio-peru-femicidio-y-violencia-contra-la-mujer-2015-2020/>
- Coordinación Nacional de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres y Fondo Alquimia (2022, agosto). *Dossier informativo:2021-2022 Violencia contra mujeres en Chile*. <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2022/08/DOSSIER-2022.pdf>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Roque de Palma Editor. (3ª ed.) (póstuma). Buenos Aires. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Cuervo Pérez y Martínez Calvera (2013). *Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja*. Tesis Psicológica, Vol. 8, núm. 1, enero-junio, 2013, 80-88. Fundación Universitaria Los Libertadores, Bogotá Colombia. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139029198007>
- Diario El Peruano (2022, 10 de marzo). Poder Judicial dicta más de un millón de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia. *Diario Oficial El Peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/141022-pj-dicta-mas-de-un-millon-de-medidas-de-proteccion-a-favor-de-mujeres-victimas-de-violencia>
- Díaz, C. (2022, 10 de mayo). Aumenta un 28.6% la violencia machista en las menores de 18 años. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/espana/2022/05/10/627a3db221efa0017b8b457b.html>
- Echauri, J., Romero, J., Rodríguez, M. (2005). *Teoría y descripción de la violencia*

- doméstica. Programa terapéutico para maltratadores del ámbito familiar en el centro penitenciario de Pamplona. Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 15, enero-diciembre, 2005, pp.67-95. ISSN: 1133-0740. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, España. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315031849006.pdf>
- Gobierno de Argentina. Línea 144, tres sedes. Elaboración propia de la Dirección Técnica de Registros y Bases de Datos. Cantidad de comunicaciones por violencias de género recibidas entre enero y diciembre de 2021. <https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/informacion-estadistica>
- González, A. (1994). *Allanamiento y Controversia*, Vol. 01, p.77. El concepto de conflicto en el nuevo ordenamiento procesal civil del Perú. IDS ET VERITAS. <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª. ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. ISBN: 978-1-4562-2396-0. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021, diciembre). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020*. INEI: [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)
- Instituto Nacional de las Mujeres (2022, 25 de junio). *Indicadores Básicos sobre la violencia contra las Mujeres Grupo Interinstitucional de Estadística, junio de 2022, con información al 31 de mayo de 2022*. INMUJERES. [https://www.ipn.mx/assets/files/genero/docs/difusion/Indicadores-basicos\\_25junio2022.pdf](https://www.ipn.mx/assets/files/genero/docs/difusion/Indicadores-basicos_25junio2022.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos-I.N.D.E.C. *Registro único de casos de violencia contra las mujeres – RUCVM: resultados 2013-2018*. (1ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: INDEC (2019). ISBN 978-950-896-540-0. [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm\\_03\\_19.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf)
- Márquez, L. (2022, 08 de marzo). *Día Internacional de la Mujer 2022. Violencias contra las mujeres y participación en el mercado laboral*. Corporación Sisma Mujer. Boletín N° 29. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/VF-Boletin-8M-2022-1.pdf>
- Mendiola, Y. (2020). *La eficacia de las medidas de protección en delito de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Este, 2019*. [Tesis de Magíster, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20500.12692/76209>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

- Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165770>
- Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. *Prevención de la violencia*. OMS. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Presidencia de la República. (2020, 27 de abril). Decreto Legislativo 1470-2020. *Decreto que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19*. Diario Oficial el Peruano 1865791-1. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/d\\_l\\_com/dl\\_1470.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/d_l_com/dl_1470.pdf)
- Primer Juzgado Mixto-Iberia (2021, 22 de setiembre). Resolución N° 01. Auto que dicta medidas de protección.
- Sánchez-Cascado (2022, 19 de junio). La violencia machista, una epidemia oculta en China. *La Razón*. <https://www.larazon.es/internacional/asia/20220616/mw52gnceevgqvouitnvaahpau.html>
- Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (2020). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. Gobierno de España. Ed. Ministerio de Igualdad. Pp. 341, NIPO en línea 048-20-020-9. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>
- Stake R. (1999). *Investigación con estudio de casos*. (2ª ed.). Ediciones Morata, S.L. Level. Humanes (Madrid).
- Swissinfo.ch (2022, 20 de julio). China facilita que víctimas de violencia doméstica pidan orden de alejamiento. *Swissinfo*. *Ch*. [https://www.swissinfo.ch/spa/china-violencia-machista\\_china-facilita-que-v%C3%ADctimas-de-violencia-dom%C3%A9stica-pidan-orden-de-alejamiento/47766612](https://www.swissinfo.ch/spa/china-violencia-machista_china-facilita-que-v%C3%ADctimas-de-violencia-dom%C3%A9stica-pidan-orden-de-alejamiento/47766612)
- Swissinfo.ch (2022, 16 de marzo). Vuelve a entrar en vigor la ley de EE.UU. contra la violencia machista. *Swissinfo*. *ch*. [https://www.swissinfo.ch/spa/eeuu-violencia-machista\\_vuelve-a-entrar-en-vigor-la-ley-de-ee-uu--contra-la-violencia-machista/47439364](https://www.swissinfo.ch/spa/eeuu-violencia-machista_vuelve-a-entrar-en-vigor-la-ley-de-ee-uu--contra-la-violencia-machista/47439364)
- Villalta, A. (2014). *Solución de controversias en el derecho internacional*. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_xli\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2014\\_ana\\_elizabeth\\_villalta\\_vizcarra.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf)
- Zucconi, F. (2022, 10 de agosto). Por hacinamiento en sistema carcelario, acusados de violencia intrafamiliar están quedando libres. *Caracol*. *tv*.

<https://noticias.caracol.tv/bogota/por-hacinamiento-en-sistema-carcelario-acusados-de-violencia-intrafamiliar-estan-quedando-libres-rg10>

## ANEXOS

## Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística

**Tabla I**  
**Matriz de categorización apriorística**

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
Perú	¿Cómo influyen las medidas de protección en delitos por violencia familiar contra la mujer?	¿Cómo influye la noción de jurisdicción de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar contra la mujer? ¿Cómo influye la noción de controversia civil de las medidas de protección en los delitos por violencia familia contra la mujer?	Determinar la influencia de las medidas de protección en delitos por violencia familiar contra la mujer	Determinar la influencia de la noción de jurisdicción de las medidas de protección en los delitos por violencia familiar contra la mujer.	Medidas de Protección	Noción de jurisdicción	Revisión documental	Información electrónica
				Determinar la influencia de la noción de controversia civil de las medidas de protección en los delitos por violencia familiar contra la mujer.				
				Violencia familiar	Explosión o incidente agudo Respiro de calma y cariño o tregua amorosa			

Fuente: Elaboración propia (2022)

## Anexo 2. Resolución Judicial N° 01 que contiene el caso jurídico.



1° JUZGADO MIXTO - IBERIA  
EXPEDIENTE : 00146-2021-0-2703-JM-FT-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : YENNY JIMENEZ MENDOZA  
ESPECIALISTA : MONROY VALDIVIA EDITH MARGOTH  
MENOR : FLORES SOTALERO, MERY FLOR  
AGRESOR : FLORES COAQUIRA, EXER  
VÍCTIMA : SOTALERO TACURI, ERNESTINA



### AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

#### Resolución Nro. 01.-

Iberia, veintidós de setiembre  
Del dos mil veintiuno.-

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta en la fecha, con la denuncia y actuados remitidos por el abogado del Centro de Emergencia Mujer Iberia - CEM, sobre presuntos actos de Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia Física, Psicológica y Económica contra Exer Flores Coaquira en agravio de Ernestina Sotalero Tacuri y otra; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, la calificación de una demanda o denuncia es el proceso reflexivo y análisis de los presupuestos procesales y las condiciones materiales de la pretensión que, en caso de concurrir, definirán la validez de la relación jurídica procesal y la posibilidad de expedir un fallo sobre el fondo del conflicto de intereses de quienes pretenden alcanzar tutela jurisdiccional efectiva.

**SEGUNDO.-** Que, la presente denuncia de violencia familiar se atenderá conforme a las disposiciones dictadas por el Ejecutivo es decir el Decreto Legislativo N° 1470 de fecha 27 de abril del 2020, norma dictada dentro del marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta necesario establecer medidas que fortalezcan el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar brindando la adecuada y oportuna atención, protección y acceso a la justicia.

**TERCERO.-** Con fecha 23 de noviembre de 2015 se promulgo la Ley N°30364, la misma que sufrió varias modificaciones generando la creación del Texto Único Ordenado de la Ley N°30364 en fecha 04 de setiembre del 2020, la cual ha establecido un nuevo marco jurídico que regula los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de

vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, se ha instaurado un proceso judicial expedito, caracterizado por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas de protección, conforme se desprende del Texto Único Ordenado de la Ley en mención.

**CUARTO.-** También, de conformidad con lo previsto por el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, dicha premisa jurídica señala que *“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”*, debiéndose entender además que *“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”*, ello como bien lo regula el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la multicitada Ley N° 30364 .

**QUINTO.-** Ahora, para los efectos de mayor comprensión de las partes procesales, debe remarcarse que el artículo 7° del citado texto precisa los sujetos de protección, estableciendo: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

**SEXTO.-** Téngase presente además que el literal a), b) y d) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 ha circunscrito como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

"a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

(...)

d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."

**SETIMO.-** Atendiendo a que los Juzgados de Familia resultan siendo competentes para la emisión de las medidas de protección conforme lo establecen los artículos 32° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, así como las medidas cautelares que dispone el artículo 34° del citado texto según sea el caso, y teniendo en consideración la regulación jurídica del Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia **aplicables durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 por tanto, se enmarca en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia. (...)**, de allí que debe aplicarse la norma antes citada al caso que nos ocupa, atendiendo a que dicha causa ha sido ingresada al juzgado el **21 de setiembre del 2021**, conforme puede verse del cargo de ingreso, de allí que corresponde emitir pronunciamiento respecto de las medidas de protección pertinentes.

**OCTAVO.-** Que, el Decreto Legislativo N°1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de abril del 2020; el mismo que, en su artículo 4) inciso 4.3) preceptúa que: "El Juzgado de Familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, **no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informes psicológicos u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.** Para tal fin se hace uso de los recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de la debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más celeres para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento", se debe prescindir de la audiencia por cuanto las normas en mención faculta al Juez de Familia en los casos de riesgo moderado, que las medidas de protección puedan darse **inaudita parte**, no siendo necesario la presencia de la víctima o del presunto agresor.

**NOVENO.-** En el presente caso, debe de considerarse el grado de parentesco existente entre la agraviada Ernestina Sotalero Tacuri y el denunciado Exer Flores Coaquira, quienes vienen a ser ex convivientes; mientras que la menor agraviada de iniciales M.F.F.S. y el denunciado Exer Flores Coaquira, vienen a ser padre e hija; encontrándose por tanto al amparo del artículo 7° de la Ley N° 30364.

**DECIMO.-** Bajo el contexto normativo, del análisis conjunto y razonado de los actuados, y, habiéndose procedido a la revisión de los actuados se cuenta con elementos mínimos para validar los hechos denunciados lo que se encuentra corroborado con la denuncia efectuada, como son:

1. Informe social N° 78-2021-MIMP/PN-AURORA/CEM IBERIA-TS(RTN) practicado a Ernestina Sotalero Tacuri y que obra a fojas 01 y siguientes, de la cual se desprende que: *La misma relata que el día 19 de setiembre del 2021 a eso de las 2:00 p.m., después de almorzar fuimos a la chacra allí me dijo que siembre maíz, yo estuve sembrando y el maíz no entraba, y, mi conviviente Exer Flores Coaquira me pateó diciendo "hasta cuando no vas a saber sembrar, caí al suelo y allí empezó a patearme en mi pierna, luego me pisó mi barriga, me pateó en mi brazo, luego me cogió de mi cuello y me decía te voy a matar", luego me paré y escapé donde estaba mi cuñado y allí me alcanzó y continuó golpeándome con patadas en mi otra pierna, en eso le llamé a mi hija Flor, ella vino y vio lo que me golpeaba, mi hija le dijo a mi conviviente porque le pegas cada vez a mi mamá, siempre le pegas, ya déjala a mi*

mamá tranquila<sup>1</sup>); luego me fui a Pacahuara con mi hija para evitar que me siga golpeando, decidí quedarme en casa de mi mamá, quiero que mi conviviente salga de la casa y me deje vivir tranquila con mis hijas. Agrega todos los días me controla los gastos de la casa, que solo da S/. 10.00 para el desayuno y S/. 10.00 para el almuerzo; no es la primera vez que me golpea, en diciembre del 2020 fuimos a desyerbar la chacra, y solo por no haber cortado una paca (yerba) me jaló de los cabellos por mi detrás, me sujetó de mi cuello con su machete, logré salirme y cuando me escapaba me alcanzó diciendo te voy a matar con el machete y me hizo coger en mi pierna, me hizo una herida cerca a la rodilla.

Concluye el Informe Social que la misma se encuentra en riesgo severo para su integridad y vida.

2. Informe social N° 77-2021-MIMP/PN-AURORA/CEM IBERIA -TS(RTN) practicado a la menor de iniciales M.F.F.S. y que obra a fojas 06 y siguientes, de la cual se desprende que: *La misma relata que: El día 19 de setiembre del 2021 en la tarde yo le seguí a mi mamá para ir a la chacra, estando allí mi tía Fior me dijo que mis papas estaban peleando yo fui y vi que mi papá le dio patadas a mi mamá, le piso su barriga, luego le agarró de su cuello con sus dos manos, fui y le dije a mi papá, porque le pegas cada vez a mi mamá, siempre le pegas, ya déjale a mi mamá tranquila. Agrega no es la primera vez que mi papá le pega a mi mamá son varias veces que le ha pegado en la chacra, también en nuestra casa, yo tengo miedo por eso cuando pelean quiero llorar.*

Concluye el Informe Social que la misma se encuentra en riesgo moderado para su integridad y vida.

**DECIMO PRIMERO.-** Estando a lo antes señalado, se advierte una situación de violencia física, psicológica y económica, que se encuentra subsumido en el artículo 8, incisos b) y d) de la Ley N° 30364, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero del 2017, y la Ley N° 30862 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 25 de octubre de 2018; en consecuencia, corresponde dictar medidas de protección y/o cautelares a favor de la agraviada, bajo los alcances de lo establecido en la Ley N° 30364<sup>1</sup> y sus

<sup>1</sup> **Ley N° 30364, Artículo 2:** "En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerarán preferentemente los siguientes principios: **4. Principio de intervención inmediata y oportuna:** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima; y **6) Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger

modificatorias ya que en el marco del **principio precautorio**, sólo se exige el indicio de la existencia de violencia para generar la obligación de dictar medidas de protección o medidas cautelares, conforme lo regula el artículo 6° del Decreto Supremo N°009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364; sustentadas en el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna, el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, previstos en los numerales 4) y 6) del artículo 2° de la Ley N° 30364, las mismas que deben ser cumplidas por el denunciado.

**DECIMO SEGUNDO.**- Es importante agregar que la finalidad de la protección inmediata a través de la adopción de las medidas de protección es, básicamente, **PREVENIR** toda forma de violencia que en el ámbito público o privado ocurre contra las mujeres (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) por su condición de tales, o contra los integrantes del grupo familiar, pero no se debe perder de vista que conforme sanciona el artículo 16° B de la Ley de la materia determina que *el Juzgado de Familia remite los actuados en original a la Fiscalía Penal para el inicio de la investigación penal, o al Juzgado de Paz Letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso de faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, (...)*. Del texto de la norma citada, queda claro que la Ley ha diseñado una mecánica de intervención de órganos competentes para la lucha contra la violencia, y en ese esquema se ha previsto, por un lado, la intervención de los **Juzgados de Familia** (o sus equivalentes) **exclusivamente** para dictar medidas de protección o medidas de naturaleza civil, y de otro lado, del **Ministerio Público a través de las Fiscalías Penales o Mixtas**, para la investigación del ilícito, en virtud de lo establecido por el artículo 60° del Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos, de conformidad con la Constitución, Ley N°30364, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar **FUNDADO** el otorgamiento de medidas de protección sobre **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en su tipo de **VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA y ECONOMICA**, en los seguidos contra **EXER FLORES COAQUIRA** en agravio de **ERNESTINA SOTALERO TACURI**.

2.- Declarar **FUNDADO** el otorgamiento de medidas de protección sobre **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en su tipo de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, en los seguidos contra **EXER FLORES COAQUIRA** en agravio de la menor de iniciales **M.F.F.S.**

---

efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

3.- **PRESCINDIR** de la audiencia de decisión de medidas de protección conforme al considerando octavo de la presente resolución.

**4.- DICTESE COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

a) **PROHIBIR** a EXER FLORES COAQUIRA, *la comisión de cualquier hecho de violencia física, psicológica y económica* en agravio de ERNESTINA SOTALERO TACURI, *bajo apercibimiento de ser denunciado en caso de incumplimiento.*

b) **PROHIBIR** a EXER FLORES COAQUIRA, *la comisión de cualquier hecho de violencia psicológica* en agravio de la menor de iniciales M.F.F.S., *bajo apercibimiento de ser denunciado en caso de incumplimiento.*

c) **ABSTENERSE** EXER FLORES COAQUIRA, de tomar cualquier tipo de represalias en contra de ERNESTINA SOTALERO TACURI y la menor de iniciales M.F.F.S., por haber denunciado los hechos que se investigan, *bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.*

d) **ORDENO** tratamiento psicológico de las agraviadas ERNESTINA SOTALERO TACURI, menor de iniciales M.F.F.S., y, del agresor EXER FLORES COAQUIRA, por parte del psicólogo (a) del Hospital San Martín de Porres de Ibería, relacionadas con autoestima, para superar las experiencias de violencia, trato con personas, conducta frente a los demás, control de impulsos, responsabilidad, respeto a sus semejantes entre otras; dichas terapias deberán realizarse a través de cualquier medio idóneo, sea vía telefónica, whatsapp, google hangouts meet u otra herramienta tecnológica segura; **GIRESE** oficio con tal fin.

e) **DECRETESE** la prohibición de acercamiento por parte del denunciado EXER FLORES COAQUIRA hacia las agraviadas ERNESTINA SOTALERO TACURI y menor de iniciales M.F.F.S., a una distancia de 200 metros a la redonda, respecto de cualquier lugar donde se encuentre, y en caso de encontrarse en vías de menor distancia las partes deberán transitar por veredas diferentes y/o el denunciado debe proceder a retirarse del lugar; ello por el tiempo que duren las terapias psicológicas.

f) **DISPONGO** el retiro del hogar convivencial del agresor EXER FLORES COAQUIRA por el tiempo que duren las terapias psicológicas que le ayuden a controlar su carácter agresivo, así como de realizar cualquier hecho u acto tendente a permanecer en el citado domicilio u otro con la agraviada, pudiendo el agresor retirar sus

perfecciones, y, que debe ejecutarse con garantías de los efectivos policiales de la Comisaría PNP de Iberia, para lo cual cúrese el oficio correspondiente, para el aseguramiento de la integridad física de la agraviada y su estabilidad emocional.

**5. PROHIBIR a EXER FLORES COAQUIRA**, generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro o fuera de su domicilio o en presencia de sus hijas, tomando en cuenta la **Casación 2435-2016-Cusco**, que señala que cuando los padres infringen violencia el uno sobre el otro, indirectamente también violentan a sus hijos, por cuanto estos se ven perjudicados no inicialmente sino en forma indirecta, hecho que va a repercutir en lo largo de su vida, bajo apercibimiento en caso de verificarse nuevos actos de violencia del denunciado de procederse conforme a ley.

**6. MONITOREO Y PATRULLAJE** constante que deberá efectuar la PNP de la Comisaría de Iberia al domicilio de la agraviada, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1470, luego de lo cual debe informar a este despacho, con cuyo fin **GÍRESE** el oficio correspondiente.

**7. RECOMENDAR** al abogado del Centro de Emergencia Mujer de Iberia – **GEM** para que prosiga con el proceso de alimentos; ello atendiendo, que, del escrito de denuncia, se desprende que existe un proceso de alimentos con sentencia consentida, a favor de las menores.

**8. Se ORDENA a EXER FLORES COAQUIRA**, cumpla con las medidas de protección ordenadas, bajo apercibimiento de imponerse medidas de protección más severas, así como medidas coercitivas tales como su detención por veinticuatro horas, sin perjuicio de cursar copias de los actuados a la Fiscalía Penal de turno por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24° de la mencionada ley, sin perjuicio de seguir realizando y efectivizando por decisión judicial los apercibimientos establecidos en el artículo 53° del Código Procesal Civil.

**9. DISPONER Y RECOMENDAR** que la Policía Nacional del Perú en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección necesaria a la agraviada a su sola petición verbal y/o presentación de la presente resolución, de acuerdo a Ley, y por ser lo dispuesto por este despacho judicial, para lo cual debe notificarse a la Comisaría de Iberia para el cumplimiento de las medidas de protección de conformidad a lo señalado en el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30364.

**10. REMÍTASE** los actuados en el plazo de veinticuatro horas conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP modificado por Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP, en original, a LA FISCALIA MIXTA DE IBERIA, en relación al lugar donde ocurrieron los hechos, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones y conforme a las reglas del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo 957; debiendo este Juzgado quedarse con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación; ello en atención a lo establecido en el artículo 16-B incorporado mediante Decreto Legislativo N°1386.

**11. RECOMENDAR** a la Secretaría Judicial, a que cumpla con efectuar los oficios señalados; así como se encargara del diligenciamiento de los oficios, anexar los documentos precisados en ella, y la notificación a las partes de la presente resolución a través de los mecanismos más rápidos y según lo informado por las partes en la Comisaría Sectorial de Iberia, esto es, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico, casilla electrónica, whatsapp, facebook, twitter, u otro medio idóneo, y en su defecto a través de la publicación de edictos judiciales electrónicos, dada la situación de emergencia sanitaria, siendo excepcional la notificación personal a efectos de evitar contagios por covid-19, bajo responsabilidad.

**12. DISPONGO** que se cumpla EN FORMA INMEDIATA con lo ordenado en la presente resolución, *bajo responsabilidad*. **NOTIFIQUESE, CUMPLASE y OFICIESE.** -

### Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW-EE 8-FOR-017	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 18/04/2021

Yo, Juana Edith Quiroz Castañeda, estudiante de la Escuela Académica de Derecho y Ciencia Política de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: "Las Medidas de Protección en Delitos por Violencia Familiar Contra la Mujer. Primer Juzgado Mixto de Iberia, 2021" para la obtención del título profesional de: Abogada en Derecho y Ciencia Política, es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.



Firma

Juana Edith Quiroz Castañeda

DNI: 41018373

Lima, 17 de noviembre de 2022.

#### Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSION: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **Abel Marcial Oruna Rodríguez**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER. PRIMER JUZGADO MIXTO DE IBERIA, 2021**" presentado por el o la estudiante: **Juana Edith Quiroz Castañeda**, tiene un índice de similitud de 10% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



.....  
Firma  
Abel Marcial Oruna Rodríguez  
Nombres y apellidos del docente  
DNI: 07966332

Lima, 21 de noviembre de 2022

#### Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud 31	
-------------------------	--